

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza con solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 25 de julio de 2022

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto: **1636**
Actuación: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante: **LUZ EDITH VELEZ MORA**
Demandado: **JOSE MAURICIO MENESES YULE**
Radicado: **76 001 31 10 001 2020 00137 00**
Providencia **Resuelve memoriales**

Se reciben a través del correo electrónico institucional los siguientes memoriales:

1. Acta de diligencia de secuestro allegado por el apoderado de la parte actora el 13 de junio de 2022, visible en el cuaderno de medidas cautelares en el archivo 008 y 008.1 del expediente digital. Se procederá a incorporar para que obre y conste.
2. Avalúo del inmueble secuestrado allegado por el apoderado de la parte actora el 13 de junio de 2022, visible en el cuaderno de medidas cautelares en el archivo 009 y 009.1 del expediente digital. Se procederá a incorporar para que obre y conste.
3. Respuesta despacho comisorio, acta de diligencia de secuestro allegado por la Alcaldía de Santander de Quilichao, visible en el cuaderno de medidas cautelares en el archivo 010, 010.1 y 010.2 del expediente digital. Se procederá a incorporar para que obre y conste.

4. Recurso de reposición en subsidio apelación, allegado por el demandado contra los Autos 1137 del 15 de septiembre de 2020, Auto 379 del 24 de febrero de 2022 y Auto 1658 del 23 de marzo de 2022. Visible en el archivo 25 y 25.1 del expediente digital.
5. Solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas por pago total de la obligación allegada por el demandado, visible en el cuaderno principal en el archivo 26 y 26.1.

Antes de resolver, es necesario verificar si el recurso fue presentado dentro de la oportunidad procesal; los términos corrieron de la siguiente manera:

<u>Fecha Auto 1137:</u>	15 de septiembre de 2020
Fecha Notificación por Estado Electrónico:	16 de septiembre de 2020
Termino para interponer recurso:	17, 18 y 21 de septiembre de 2020
Presentación del recurso:	16 de junio de 2022

<u>Fecha Auto 379:</u>	24 de febrero de 2022
Fecha Notificación por Estado Electrónico:	25 de febrero de 2022
Termino para interponer recurso:	28 de febrero, 1 y 2 de marzo de 2022
Presentación del recurso:	16 de junio de 2022

<u>Fecha Auto 1658:</u>	23 de marzo de 2022
Fecha Notificación por Estado Electrónico:	24 de marzo de 2022
Termino para interponer recurso:	25, 28 y 29 de marzo de 2022
Presentación del recurso:	16 de junio de 2022

De lo anterior, se observa que el recurso de reposición fue presentado de manera extemporánea, por lo cual no se le dará trámite.

Ahora bien, con respecto al recurso de apelación, es preciso indicarle al recurrente que estamos frente a un proceso ejecutivo de alimentos que es de única instancia, por lo cual no admite el recurso de apelación.

Pasamos entonces a revisar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y al levantamiento de las medidas cautelares, para lo cual se revisa el expediente encontrando que la última liquidación aprobada arrojó

un saldo a cargo del demandado por DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$16.341.831,33) con corte a mayo de 2022.

Revisada la plataforma del Banco Agrario se observa que por cuenta de este proceso se constituyó un depósito judicial por \$16.820.399, tal como se observa en la imagen que se inserta:

Datos del Demandado

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 10479502
 Nombre JOSE MAURICIO Apellido MENESES YULE

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469030002797755	16683837	LUZ EDITH	VELEZ MORA	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2022	NO APLICA	\$ 16.820.399,00

Total Valor \$ 16.820.399,00

Para decidir sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho actualizará la liquidación del crédito en los siguientes términos:

AÑO	MES	CUOTA ALIMENTARIA	ABONOS REALIZADOS	SALDO	INTERESES	TOTAL ADEUDADO
2022	Deuda Anterior					16.341.831
IPC	Junio	239.284	-	239.284	-	239.284
5,62%	Julio	239.284	16.820.400,00	(16.581.116)	-	(16.581.116)
TOTALES		\$478.569	\$16.820.400	-\$16.341.831	\$0	\$0
RESUMEN DE LA LIQUIDACION						
Deuda Anterior mayo de 2022						16.341.831
Cuotas alimentarias Junio y Julio de 2022						478.569
(+ Intereses Causados						-
(-) Depósitos judiciales pendiente de entrega						(16.820.400)
TOTAL ADEUDADO A JULIO DE 2022						(0)

De lo anterior se evidencia que con los depósitos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales, quedan canceladas las cuota en mora incluyendo la causada en el mes de julio de 2022, por lo que hay lugar a terminar por pago el proceso ejecutivo de alimentos.

Se procederá entonces a decretar la terminación por pago total de la obligación del presente proceso que se encuentra en trámite posterior y consecuente con ello se levantarán las medidas, para lo cual se libraré oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao informando lo aquí dispuesto, así como también se le comunicará al secuestre designado Oscar José Ramos y se requerirá que rinda cuentas de su gestión.

El requerimiento al secuestre se remitirá a la dirección Calle 10 No. 14 A-10 del Barrio Limonar en Santander de Quilichao.

El oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos estará disponible en original en el despacho para que sea retirado y llevado directamente por la parte interesada a la entidad, una vez quede ejecutoriado este auto.

También se comunicará a Migración Colombia, Sijin, para que procedan con el levantamiento de impedimento de salida del país y a Data crédito y Cifin para que desmarquen la anotación de mora en pago de cuotas alimentarias.

Con respecto al depósito judicial que se encuentra a órdenes de este despacho, será autorizado a favor de la señora Luz Edith Velez Mora identificada con cédula 66.983.573 representante legal del alimentario Dilan David Meneses Vélez, una vez quede ejecutoriado este auto. Para el cobro, la beneficiaria deberá acercarse a cualquier sucursal del Banco Agrario a nivel nacional con su cédula de ciudadanía original.

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO. – Incorporar para que obren y consten en el expediente los documentos allegados y que tienen que ver con la diligencia de secuestro, los que se encuentran en la carpeta de medidas cautelares.

SEGUNDO. – Rechazar de plano el recurso de reposición por haber sido presentado de manera extemporánea e indicar que en procesos de única instancia no procede el recurso de apelación.

TERCERO. -Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos que se encontraba en trámite posterior por pago total de la obligación.

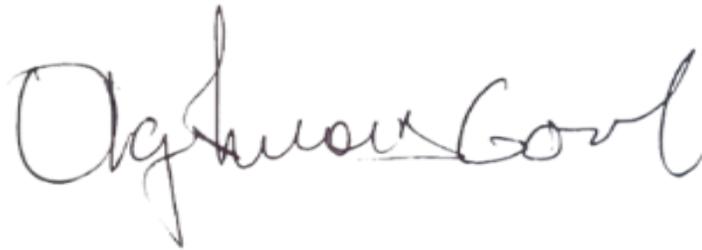
CUARTO. – Levantar las medidas cautelares que por cuenta de este proceso se decretaron. Librar oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Migración Colombia, Sijin, Data crédito, Cifin comunicando lo aquí dispuesto.

QUINTO. - Autorizar el pago del depósito judicial que por cuenta de este proceso se encuentra a órdenes de este despacho a la señora Luz Edith Velez Mora identificada con cédula 66.983.573 representante legal del alimentario Dilan David Meneses Vélez una vez ejecutoriado este auto.

SEXTO. - Advertir al señor José Mauricio Meneses Yule que debe cumplir con su obligación alimentaria en los términos dispuestos en el Acta de Conciliación llevada a cabo ante la Fiscalía 37 Local de Cali el 20 de septiembre de 2017, so pena que el alimentario inicie una nueva ejecución.

SEPTIMO. - Comunicar lo aquí dispuesto al secuestre designado para la diligencia de secuestro Oscar José Ramos y requerirlo para que rinda cuentas de su gestión.

NOTIFIQUESE,



OLGA LUCIA GONZALEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. 117

EN LA FECHA 26 de julio de 2022

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE